

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA

Magistrada Sustanciadora: SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO.

Radicado Tribunal: 17614-31-12-001-2023-00139-01

Manizales, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Se **ADMITE**, en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto frente al fallo proferido el 12 de julio de 2023 por el Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas, dentro de la acción popular instaurada por José Largo en contra de Clio 333 Inversiones S.A.S., en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado Lili Pink de Supía.

Ahora, según lo dispuesto en artículo 12 de la Ley 2213 de 2022¹, una vez ejecutoriada esta providencia y si no se solicitaren pruebas, comenzará a correr el término de traslado de cinco (5) días al apelante para sustentar el recurso, el cual deberá allegarse a través de medio electrónico al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se le recuerda al recurrente el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso², conforme lo prevé el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

De cumplirse con la anterior carga por el apelante, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, esto es, que "(...) se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y **el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**" (negrilla fuera de texto).

En todo caso, si el recurrente incumple con la obligación arriba mencionada, la Secretaría, previa verificación del correo electrónico, procederá a correr el traslado

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de Justicia y se dictan otras disposiciones.

² Parte accionante: veeduriaciudadana4020@gmail.com.

Parte accionada: clio333@hotmail.com y alexanderpira@hotmail.com.

Intervinientes: Alcaldía Municipal de Supía, Caldas, (alcaldia@supia-caldas.gov.co, notificacionesjudiciales@supia-caldas.gov.co, laura_alzate_o@hotmail.com, repjudiciallaura.alzate@gmail.com, aleja.3907@gmail.com); Personería Municipal de Supía, Caldas (personeria@supia-caldas.gov.co); y Defensoría del Pueblo - Regional Caldas (caldas@defensoria.gov.co).

previsto en el artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, por el término de cinco (5) días.

De otro lado, se pone de presente a las partes e intervinientes que, en caso de requerirse copia de alguna pieza procesal, los apoderados judiciales deberán enviar la respectiva solicitud al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por último, se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5°, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, así como enviar copia de los memoriales que presenten a los demás sujetos procesales.

Para el ingreso del expediente, la Secretaría deberá elaborar informe en que se detallen todas las actuaciones surtidas tanto por las partes como por aquella dependencia judicial, dentro del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
Magistrada

Firmado Por:

Sandra Jaidive Fajardo Romero
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 8 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c135b1c818c99b0bab521500d03e8d7b80917b5d496e8d082413c6b9408bf199**

Documento generado en 07/12/2023 11:57:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>